



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 31 de marzo de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00163-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00163-00
Folio No. 0163

DALILA ROSA CONRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 31 de marzo de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado No. 2023-00163-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ROBERT DE JESUS BETIN OMAÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1102815707, y **CLAUDIA MARCELA BETIN MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1102806018, a favor de **BANCO FINANDINA S.A** Identificado con NIT No. 860.051.894-6, Representada Legalmente por Mandataria Especial ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 1700087992: por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$65.660.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 46,26%, efectivo anual, a partir del dieciséis (16) de marzo de 2023, más la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$11.222.392)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el veintitrés (23) de julio de 2022 hasta el quince (15) de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.496 de Bogotá D.C y con Tarjeta Profesional No. 82.252 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante, **BANCO FINANDINA S.A** Identificado con NIT No. 860.051.894-6, Representada Legalmente por Mandataria Especial ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

QUINTO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Autorizados Judiciales del Mandatario Especial de la parte ejecutante **BANCO FINANDINA S.A** Identificado con NIT No. 860.051.894-6, Representada Legalmente por Mandataria Especial ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, a las señoras EMILY KATHERINE ARIZA GUTIÉRREZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.278.243 y a NATHALIA GUTIÉRREZ PULECIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.486.107 por cuanto no acreditaron ser Abogadas tituladas ni estudiantes de derecho.



SEXO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. 1700087992.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdca329be21f5b8882f0aa479eb71d2531f047199662135d69093b52d5cf539**

Documento generado en 19/04/2023 02:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>